

de la Trinquicion de este Reyno ante V. S. como
mejor haya lugar por dho D. Udo. Fue havien-
do obtenido Despacho del Rey y Supremo Con-
sejo de Castilla, cometido a V. S. para que se
pusiese en secuestro el oficio de Regidor de este
Ayuntam. que exercia D. Juan Antonio Ni-
menes, y requerido a V. S. con el, se sirvio pres-
tar le cumplim. llanamente, mandando entre
otras cosas se hiciere saber al referido D. Juan
Antonio Nimenes, cesare en el uso de el citado
oficio, y no hiciere ni practicar acto, gestion,
ni funcion alguna perteneciente a el; pero
aunque el presente Escrivano ha pasado a
las Casas de la habitacion de dho Nimenes por
tres dias consecutivos, y a distintas horas, a
notificarle dha providencia, y el R. D. Despa-
cho que la motiva, no ha podido tener efecto,
por haverle negado su familia pretextando
que se hallaba ausente, y constandome q.
no sale de su casa por hallarse enfermo y que
su intento es evadirse de dha notificacion como
se desea inferir de la contradiccion que resulta, en-
tre las Ripuestas de su madre, hermano y criada,
contenidas en las tres diligencias puestas por dho
presente Escrivano; por tanto = A V. S. suplico
se sirba mandar que el referido presente Es-
crivano vuelva a las Casas de el expresado

